

Oscar Moreno, Antonio De Lisi, Pamela Velázquez, Manuel Nucci, César Orellán, Nadia Ocádiz

Entrada en vigor del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos

El 3 de octubre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos* (“**Reglamento**”), el cual entró en vigor el 4 de octubre de 2025. Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley del Sector Hidrocarburos (“**LSH**”) que regulan la planeación del sector hidrocarburos, las actividades de reconocimiento y exploración superficial, la exploración y extracción de hidrocarburos, el tratamiento, refinación, procesamiento, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización, expendio al público y las demás actividades de la industria de hidrocarburos.

El Reglamento abroga tanto el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos como el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, consolidando en un solo instrumento la regulación reglamentaria del sector.

El Reglamento desarrolla la operatividad de los conceptos planteados en la LSH, según se señala a continuación.

Los términos escritos con mayúscula inicial y no definidos en la presente nota tendrán el significado que a estos se atribuye en la LSH o el Reglamento.

I. Nuevas definiciones relevantes

El Reglamento incorpora diversas definiciones clave aplicables a las actividades reguladas previstas en la LSH, entre las que destacan: Acceso Abierto No Indebidamente Discriminatorio, Alterar o Adulterar, Beneficios Sociales Compartidos, Central de Resguardo, Compresión, Condensados, Regasificación, Consulta Previa, Contabilidad Regulatoria, Guarda, Impacto Social, Impactos Sociales Significativos, Mediación, Trasvase, Usos Propios y Vehículo de Reparto.

Estas definiciones buscan armonizar el marco regulatorio con las mejores prácticas en materia de seguridad, trazabilidad y participación social en el sector.

II. Nuevas obligaciones de las personas Permisionarias y Usuarios Finales

El Reglamento incluye las siguientes nuevas obligaciones:

- i) Prohíbe a las personas Permisionarias alterar o adulterar el producto terminado o final en el desarrollo de las actividades permisionadas, tanto en las instalaciones como los equipos vinculados; transferir o recibir la propiedad o posesión de un producto adulterado o alterado; y vender u ofertar productos adulterados o alterados.
- ii) Obliga a las Usuarias y Usuarios Finales a cerciorarse que los productos o servicios que contraten y estén regulados por la LSH se contraten exclusivamente con las personas Permisionarias.

- iii) Las personas Permisionarias cuyos sistemas estén interconectados deberán formalizar protocolos de medición conjunta.
- iv) Las personas Permisionarias de importación deberán informar a la Secretaría de Energía (“SENER”) sobre la Trazabilidad del origen y destino de los productos a través de los medios o mecanismos que determine la SENER.
- v) Prohíbe la adquisición, importación, ensamblaje, arrendamiento o cualquier forma de disposición, para su uso, goce o aprovechamiento de equipo o infraestructura por Particulares que no cuenten con los permisos, aprobaciones o autorizaciones correspondientes expedidos por las autoridades competentes para la realización de las actividades de Refinación de Petróleo, Procesamiento de Gas Natural y Formulación de Petrolíferos.

En caso de incumplimiento de lo anterior, las personas Permisionarias o Usuarios Finales podrán ser sancionados por la SENER o la Comisión Nacional de Energía (“CNE”) en el ámbito de sus facultades.

III. Reducción de los plazos de vigencia de los permisos y prórrogas

Establece nuevos plazos de vigencia máxima para algunos de los nuevos permisos que otorguen la SENER y la CNE.

Los permisos no podrán ser prorrogados y para solicitar uno nuevo se podrá realizar la solicitud a la CNE o SENER un año antes del vencimiento de su vigencia.

IV. Nuevos requisitos aplicables a las solicitudes de permisos

Se incluyen nuevos requisitos para la emisión de permisos como: identificación del grupo de interés económico al que pertenece el solicitante; descripción del impacto estimado del proyecto en el desarrollo eficiente del mercado energético; en caso de personas morales, identificación de las personas que ejerzan control directo o indirecto sobre la sociedad; acreditar la propiedad o uso y goce del predio, infraestructura o sistema correspondiente durante la vigencia del permiso; y presentación de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo de la persona solicitante.

V. Limitación a la actividad de Transvase

Se prohíbe el Transvase directo entre medios de Transporte o Distribución por medios distintos a Ducto. No obstante, se podrá autorizar provisionalmente por la SENER o la CNE en caso fortuito o fuerza mayor.

VI. Limitación y aumento de obligaciones a la actividad de Comercialización

El Reglamento (i) limita la actividad de comercialización entre comercializadores, ya que esto solo será aplicable, siempre y cuando dicho servicio incluya la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución; (ii) los Comercializadores de Petrolíferos, excepto de Gas LP, podrán comercializar únicamente productos con una marca comercial previamente registrada conforme la normativa que emita la CNE; y (iii) aumentan las obligaciones a los Comercializadores, por ejemplo, por cada contrato de servicio que formalicen, deben notificar a la CNE la marca del producto comercializado y así declararse en cada transacción derivada de este; y (iv) los contratos de comercialización deberán de cumplir con los requisitos mínimos que determine la CNE o SENER.

Para el caso de otorgamiento de permisos de comercialización, en caso de que sea procedente el permiso, la resolución correspondiente estará condicionada a que, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación correspondiente, el solicitante presente contratos formalizados con los clientes y que estos amparen la vigencia del permiso.

VII. Especificaciones nuevas a la actividad de Expendio al Público

Con base en el Reglamento, los permisos deberán ser para un Sistema, ubicación y capacidad determinada. La capacidad será delimitada bajo los criterios que emita la CNE.

VIII. Reducción de los plazos del procedimiento de solicitud de permisos

Para la obtención de permisos, con excepción de los permisos de importación y exportación, la CNE o la SENER, en el ámbito de sus atribuciones, debe pronunciarse sobre la admisión de la solicitud dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción o, en su caso, requerir información adicional en el mismo plazo.

A partir de que surta efectos la notificación de la admisión, la CNE o la SENER contará con un plazo de 70 días hábiles para resolver la solicitud. Dentro de los primeros 30 días hábiles siguientes a la notificación de la admisión, la CNE o la SENER podrá solicitar información adicional. Una vez desahogado el requerimiento señalado en el punto anterior, CNE o SENER podrá solicitar información de soporte, la cual deberá ser atendida por el solicitante en un plazo de 10 días hábiles.

Además, el Reglamento señala que la CNE y la SENER podrán recabar información de cualquiera de los órganos de gobierno para valorar la solicitud.

IX. Supervisión, Vigilancia y Obligaciones en Materia de Trazabilidad

La CNE o la SENER, según sea el caso, permite requerir a cualquier entidad pública información, documentación y opiniones sobre las personas Permisionarias relacionada con controles volumétricos, medición, cantidad y calidad de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos objeto del permiso otorgado; y las operaciones comerciales realizadas con clientes y proveedores, con el fin de determinar la trazabilidad de los productos.

Por su parte, las personas Permisionarias tienen, entre otras, las siguientes obligaciones: implementar medidas y procedimientos de control y prevención de actos u operaciones ilícitos; verificar que las personas Usuarias con quienes realicen operaciones comerciales o la contratación de los servicios inherentes a las actividades permisionadas cuenten con un permiso vigente; abstenerse de establecer relaciones comerciales o prestar servicios inherentes a las actividades permisionadas por la LSH, cuando sus clientes se nieguen a proporcionarles información sobre permisos; y reportar información sobre controles volumétricos, medición, cantidad y calidad de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos amparados por su permiso.

X. Manifestación de Impacto Social del Sector Energético y Consulta Previa

Las personas Asignatarias, Contratistas o las personas interesadas en obtener un permiso o una autorización para desarrollar proyectos de la Industria de Hidrocarburos deben obtener una autorización definitiva de la Manifestación de Impacto Social del Sector Energético emitida por la SENER antes de iniciar el desarrollo de cualquier infraestructura. Las personas Permisionarias y autorizadas que lleven a cabo una modificación a su sistema, salvo ciertos casos de excepción previstos en el Reglamento, deberán de obtener la autorización definitiva previo a iniciar la construcción de infraestructura.

En caso de que la SENER determine que procede la necesidad de llevar a cabo una Consulta Previa, esta será desarrollada por la SENER y se realizará en los plazos del plan de consulta que determina SENER.

XI. Disposiciones transitorias relevantes

- Los Permisos expedidos por la extinta Comisión Reguladora de Energía con vigencia que concluya en un periodo menor a un año tienen 90 días naturales para solicitar un nuevo permiso, excepto en el caso de aquellos permisos que señalen un periodo específico para su renovación.
- Los Comercializadores cuentan con un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento para actualizar ante la CNE o la SENER la información relacionada con el permiso que les fue otorgado, que incluye: (i) la zona geográfica donde se desarrollan las actividades; (ii) los contratos vigentes celebrados con sus proveedores y clientes, así como los demás asociados a los servicios que presten; (iii) el análisis de la demanda proyectada que se pretende atender durante la vigencia del permiso que les fue otorgado; (iv) el volumen de reserva de capacidad en los sistemas de Transporte, Distribución o Almacenamiento, así como la documentación que ampare dichas relaciones comerciales; (v) el origen del producto que comercializa, para lo cual se debe señalar el nombre y número de permiso de la persona que lo suministra; (vi) el modelo de contrato de Comercialización que ha celebrado con sus clientes; (vii) las acciones que han realizado para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de controles volumétricos, y (viii) comprobante de domicilio.
- La normatividad previa permanece vigente hasta la emisión de nuevas disposiciones, siempre que no contravenga la LSH y su Reglamento.
- Las solicitudes de contratos, permisos, autorizaciones y demás actos administrativos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento, se resolverán conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación. La emisión, supervisión y verificación del otorgamiento de los trámites se regulará conforme a lo establecido en la LSH y el Reglamento.

Contactos



Oscar Moreno Silva

Socio Proyectos, Energía e Infraestructura

oscar.moreno@perezllorca.com

T. +52 55 5202 7622



Jerónimo Ramos Arozarena

Socio Proyectos, Energía e Infraestructura

jeronimo.ramosarozarena@perezllorca.com

T. +52 55 5202 7622



Antonio De Lisi Martínez

Consejero Proyectos, Energía e Infraestructura

antonio.delisi@perezllorca.com

T. +52 55 5202 7622

Oficinas

Europe ↗

Barcelona
Lisbon
Madrid

Brussels
London

Americas ↗

Bogotá
Mexico City
New York

Asia-Pacific ↗

Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 07 de octubre de 2025 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2025 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

perezllorca.com ↗

Pérez-Llorca